



Radicación. 11001310503120100014000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **AXEDE S.A** y a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA KWAN PAEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 600.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **MARTA LUCIA KWAN PAEZ** y a favor de la parte demandada **AXEDE S.A.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **AXEDE S.A** y a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA KWAN PÁEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **MARTA LUCIA KWAN PÁEZ** y a favor de la parte demandada **AXEDE**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f53ba53ff4f775bd332bccbfc4e1a94c544587addc86d11bbdf8185bb9f0e1

Documento generado en 11/05/2021 07:09:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120110061800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las sociedades demandadas **RICAVO SAS, TERMOLYSIS Y RECICLAJE SA BOGOTÁ** y **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA** y a favor de la parte demandante **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (citorios 1 Unidad)	\$ 6.000
Total liquidación	\$ 706.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **NEPTUNE INVESTMENTS & HOLDINGS ING** y a favor de la parte demandante **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios y Avisos)	\$ 13.000
Total liquidación	\$ 713.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 706.000; monto a cargo de cada una de las sociedades demandadas **RICAVO SAS, TERMOLYSIS Y RECICLAJE SA BOGOTÁ** y **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA** y a favor de la parte demandante **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 713.000; monto a cargo de la parte demandada **NEPTUNE INVESTMENTS & HOLDINGS ING** y a favor de la parte demandante **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a77c6ab57901b9068eee00217925e211233cb61cb05256a7d03517c4c4b66f

Documento generado en 11/05/2021 07:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite respecto del recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y ateniendo a lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, procédase a practicar la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 7.812.420; monto a cargo de la parte demandante **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (ACDAC) "CAXDAC"** y a favor de la parte demandada **JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b432bfc168fbd1529d0b89b0d3c4386e27ac432cda021748c2eb21b5c333dbf

Documento generado en 11/05/2021 07:09:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120140005400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada uno de los demandados **RODOLFO CANGREJO URIBE, GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, JORGE ELIECER LÓPEZ LÓPEZ, JAIRO RAMOS BERMÚDEZ** y a favor de **CODENSA SA ESP.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 12.500
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 1.060.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.394.675

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.394.675; monto a cargo de cada uno de los demandados **RODOLFO CANGREJO URIBE, GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, JORGE ELIECER LÓPEZ LÓPEZ, JAIRO RAMOS BERMÚDEZ** y a favor de **CODENSA SA ESP**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebe96882721d762b7be576725f8be308308b9442c8dc2fa8683491aa56afb72

Documento generado en 11/05/2021 07:09:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUAVIVIENDA S.A., FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.** como integrantes del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** allegaron dentro del término concedido escrito subsanando la contestación de la demanda. (Memorial del 21 de abril de 2021, 34 páginas y un anexo en Excel)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUAVIVIENDA S.A., FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.** como integrantes del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** allegaron dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUAVIVIENDA S.A., FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.** como integrantes del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09 de marzo de 2020, en el sentido de ordenar la notificación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
071.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c536e5828dfd8f988fb86f74f223cd5d74550f21e4940a3b59bd2e5db769d1cd

Documento generado en 11/05/2021 07:09:26 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que le indique los tramites efectuados para lograr la notificación de la ejecutada **EDDA JOHANA VELOZA ROBAYO**, así como el tramite impartido al Despacho comisorio No. 06 del 28 de noviembre de 2018.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique los tramites efectuados para lograr la notificación de la ejecutada **EDDA JOHANA VELOZA ROBAYO**, así como el tramite impartido al Despacho comisorio No. 06 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001f7112e39535634cb6644405ed059c960eb8962b9f4e258057f0edaa66d5ea

Documento generado en 11/05/2021 07:09:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180057400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a de la parte demandante **CARLOS ARTURO HOLGUIN VARGAS** y a favor del demandado **CARLOS SÁNCHEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS ARTURO HOLGUIN VARGAS** y a favor del demandado **CARLOS SÁNCHEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de1756ade41318a97539982e416aa441098b5cedfcfdff58cc5a9f8dffc3bbb

Documento generado en 11/05/2021 07:09:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180068200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem de la ejecutada presentó solicitud de aplazamiento para la audiencia del 7 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que tenía que asistir a una cita médica.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó prueba sumaria, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, y, en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

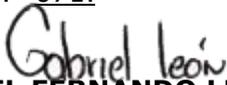
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

416e1488710fead1e6bfde298d79647fafcce52518bf76fb538f02180031d68d

Documento generado en 11/05/2021 07:09:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACIÓN antes SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 01 de marzo de 2021, 64 páginas)

Por otro lado, se aportó al plenario certificación de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante a PETROSERVICES LTDA. (Memorial del 12 de abril de 2021, 17 páginas) y posteriormente se allegó memorial del 06 de mayo de 2021 enviando demanda y anexos respectivos. (90 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

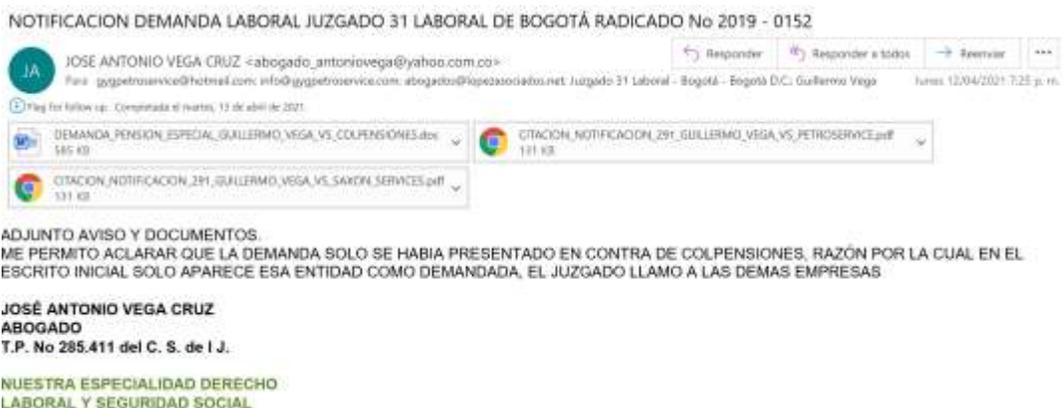
De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACIÓN antes SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA** cuenta con las siguientes falencias:

1-. En lo relacionado con las pruebas:

- a. únicamente fueron allegadas al plenario las relacionadas en los numerales 1,3,4,6,8,10,12,13,14,16,17, por lo que las indicadas en los numerales 2,9,11,15 deberán ser allegadas en su integridad.
- b. Respecto de las relacionadas en los numerales 5 y 7 pese a estar aportadas, la primer pagina de cada contrato no se puede ver pues tiene otra hoja escaneada encima.
- c. No se relacionó los formularios de afiliación al ISS, la Certificación de los contratos desempeñados por el demandante, Certificación dirigida al ISS el 21 de agosto de 2006, contrato del 26 de mayo de 2005 y las liquidaciones de contratos de trabajo que no fueron indicadas en la relación de pruebas.

2-. Respecto de los testigos, no se aportaron los correos electrónicos donde deben ser contactados.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante allegó copia de la notificación enviada a **PETROSERVICES LTDA** la cual realizó de las siguiente forma:



De igual forma el 06 de mayo envió la siguiente comunicación:

DEMANDA LABORAL ORDINARIA RADICADO No 11001310503120190015200

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>

Jue 06/05/2021 03:31 PM

Para: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Guillermo Vega <joguive1962@gmail.com>; colpetser@yahoo.com <colpetser@yahoo.com>



No obstante lo anterior, en providencia del 05 de abril de 2021, se ordenó que la notificación se realizara al correo electrónico colpetser@yahoo.com, actuación que como se pudo ver no se adelantó en debida forma pues teniendo en cuenta el correo del 06 de mayo de 2021, pese a enviarse la demanda al correo ordenado, no se enviaron las providencias que admiten la demanda y la vinculación en ese sentido en aras de garantizar la debida notificación a la demandada PETROSERVICES LTDA, se realizará la notificación por parte de la secretaria de este estrado judicial, enviando la demanda, sus anexos, y las providencias que admitieron la demanda y ordenaron integrarlos a la litis, para que de esa forma, proceda a realizar las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACION antes SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACION antes SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACION antes SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J.

CUARTO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE a la vinculada **PETROSERVICES LTDA** del auto admisorio de la demanda y la providencia que ordenó vincularla y en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

Al correo electrónico colpetser@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d10630e35306b12cbeab928b506b6de51357db1e65996595bb14aeb83888eb



Documento generado en 11/05/2021 07:09:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, conforme a lo indicado en providencia del 24 de febrero de 2021, se surtió nuevamente la notificación a los demandados **JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY** y **DISEÑO MONTAJE FABRICACION INGENIEROS S.A.S.**

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que respecto del demandado **JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY** la notificación fue enviada al correo que él mismo manifestó como de notificaciones a través de comunicación telefónica realizada el 24 de febrero de 2021 tal y como se puede ver a continuación:

De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 2:23 p. m.
Para: jacnpu@hotmail.com; gerencia@dfmingenieros.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 25800
Datos adjuntos: expediente 2019 258.pdf

Importancia: Alta

Y que dicha notificación fue entregada al correo jacnpu@hotmail.com tal y como se puede verificar de la siguiente captura de pantalla:

De: postmaster@outlook.com
Para: jacnpu@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 2:31 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 25800

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jacnpu@hotmail.com

En ese sentido como quiera que dentro del término de la notificación no se allegó escrito alguno de contestación se deberá tener por no contestada la demanda respecto del señor **JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY**.

Por otro lado, frente a la demandada **DISEÑO MONTAJE FABRICACION INGENIEROS S.A.S.** se acredita que pese a haberse enviado la notificación al correo indicado por la Superintendencia de Sociedades (gerencia@dfmingenieros.com) la notificación no pudo ser entregada.

Ahora bien, una vez consultado el certificado de existencia y representación de la entidad se verificó que la notificación se realizó a la dirección correcta de la entidad por lo tanto al no poderse entregar se considera pertinente proceder a realizar la notificación indicada en el Artículo 291 del C.G.P. autorizando a la parte demandante a que realice el citatorio físico y lo envíe a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación a través de correo certificado la cual es:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CAR 72 B 9 69
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 3099316
TELÉFONO 2 : 3175101922
TELÉFONO 3 : 3212307061
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@dfmingenieros.com

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY**.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante a que realice la notificación personal conforme el Artículo 291 de C.G.P. a la parte demandada **DISEÑO MONTAJE FABRICACION INGENIEROS S.A.S.** a la dirección CAR 72B 9 69, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 071.

C

Firmado Por:

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211ccb204bca35386064fa096f1f998b1fe1741ec49731ca5cd456e2b6971f00

Documento generado en 11/05/2021 07:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190051900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la señora STELLA ORTIZ GARCÍA constituyo apoderado judicial a fin de que la represente en el presente proceso.

Por su parte, aún no se cuenta con el correo de notificación de los vinculados JHON ALEJANDRO MOJICA y JULIETH MOJICA ORTIZ, por lo que se requerirá al apoderado de la demandada STELLA ORTIZ GARCÍA, con el fin de obtener la información.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia poder allegado por el representante judicial de la señora STELLA ORTIZ GARCÍA, en este sentido, se procederá a reconocer personería para actuar al doctor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ, además de relevar del cargo de curador ad – litem a la doctora INGRID NATALIA RODRIGUEZ ARDILA.

Ahora bien, del escrito allegado por el doctor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ el 26 de marzo de 2021 se observa que indica expresamente "*obrando en calidad de apoderado de STELLA ORTIZ GARCÍA, identificada con C.C. 51.616.933, JULIETH ISABEL MOJICA ORTIZ con C.C. 1.024.541.899 y JHON ALEJANDRO MOJICA ORTIZ*", sin embargo, únicamente obra poder de la demandada STELLA ORTIZ GARCÍA. Por lo anterior, se requerirá al profesional del derecho para que allegue el correo de notificación de los vinculados JHON ALEJANDRO MOJICA y JULIETH MOJICA ORTIZ, o en su defecto, para que allegue los poderes respectivos en caso de que sea él el que los vaya a representar en juicio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad – litem a la doctora **INGRID NATALIA RODRIGUEZ ARDILA** identificada con la C.C No. 1.023.879.059 y portadora de la T.P No. 273.058 del C.S de la J., teniendo en cuenta que la demandada STELLA ORTIZ GARCÍA ya se encuentra representada por apoderado de confianza.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 79.349.412 y T.P. N° 191.499 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada STELLA ORTIZ GARCÍA, de conformidad con el poder allegado al plenario el 26 de marzo de 2021.

TERCERO: ADVERTIR al doctor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ como apoderado de la demandada STELLA ORTIZ GARCÍA que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO: REQUERIR al doctor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ para que allegue el correo de notificación de los vinculados JHON ALEJANDRO MOJICA y JULIETH MOJICA ORTIZ, o en su defecto, para que allegue los poderes y contestaciones respectivas de los mismos, en caso de que sea él el que los vaya a representar en juicio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue copia por ambas caras de la cedula de ciudadanía del causante, con el fin de verificar la información en la página del RUA.F.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n°
071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afdfcef2621cf5b25680f7e168dea088f84dd0b4d9a07dc321cd43731905f62**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312020006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que a través de apoderado judicial la vinculada **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 11 de marzo de 2021, 15 folios)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho, que la vinculada no fue notificada personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, sin embargo, presentó escrito de contestación por intermedio de su apoderado judicial, doctor **ÁNGEL EMIRO BLANCO AYALA** el 11 de marzo de 2021, en consecuencia, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, es decir tener por notificado por conducta concluyente a la vinculada **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN**

Por otro lado, verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por su parte.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a las vinculada **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN**, del contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso quien toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN** al doctor **ÁNGEL EMIRO BLANCO AYALA** identificado con la C.C No. 13.172.034 y portador de la T.P No. 145.355 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cfb47861c2e8782d67193a0cccc7220019326180b773697bdc052c37655387**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 110013105031202006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el 25 de mayo de 2021 no se podrá realizar ya que por error involuntario se fijaron dos audiencias a la misma hora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 25 de mayo de 2021 a las 10:00 am.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93b8b334e8def83b7c2325ce42dcaab79faefe9448e499057d57c7f001e5d18

Documento generado en 11/05/2021 07:09:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la vinculada **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 25 de febrero de 2021 de 2021, 11 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ** fue realizado por parte del apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE** quien manifiesta que se allana a la demanda presentada por la señora **MARIA ISABEL GOMEZ CABRERA**.

Ahora bien, aras de garantizar los derechos de las partes y como quiera que lo discutido es la proporción de la mesada pensional que de tener derecho habrá de pagársele a quien acredite los requisitos, es claro para este estrado judicial que se presenta un conflicto de intereses dentro del presente proceso, en tal sentido la vinculada **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ** deberá constituir un apoderado distinto al que representa los intereses de su progenitora la señora **MARIA ISABEL GOMEZ CABRERA**, pues el fin de la providencia que ordenó su vinculación era velar por que la señora GUIZA GOMEZ interviniera activamente en garantía de sus intereses.

Ahora bien, revisado el escrito es claro que cuenta con las siguientes falencias:

1. No existe pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda.
2. No hay pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda.
3. Se deberán allegar el canal digital de todos y cada uno de los testigos mencionados, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por último debe recordar este estrado judicial que a la señora **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ** le fue notificada únicamente la demanda y la providencia que ordenó su vinculación por lo que le compete únicamente pronunciarse frente a lo notificado por este estrado judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la vinculada **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ** para que constituya poder a otro profesional del derecho distinto al Doctor **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE** por existir un conflicto de intereses en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



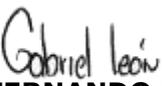
C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74aa623b300e2623131629556b1bfff4ffc1ba93c4c482b67e70acdc05e119e

Documento generado en 11/05/2021 07:09:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de MARTA CECILIA RINCON IBATA presentó escrito de contestación el 16 de abril de 2021, el cual reiteró el 18 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado judicial de la demandada MARTA CECILIA RINCON IBATA presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a MARTA CECILIA RINCON IBATA, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por MARTA CECILIA RINCON IBATA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARTA CECILIA RINCON IBATA**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MARTA CECILIA RINCON IBATA**.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **MARTA CECILIA RINCON IBATA** al doctor **OSCAR HUMBERTO**



OSTOS BUSTOS identificado con la C.C No. 19.203.873 y portadora de la T.P No. 213.752 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62bbabf487ba8691ac110f1989fb829e024b204c8a4e0ab8c3fe885862298c59

Documento generado en 11/05/2021 07:09:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento dentro del término establecido. (Memorial del 10 de febrero de 2021, 88 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se evidencia que en específico frente a la contestación de la demanda se presenta la siguiente falencia:

1. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todos los hechos de la demanda, pues en el escrito de la demanda se plantearon 18 y en la contestación se pronunciaron frente a 15.

Por otro lado, se evidencia que la contestación al llamamiento en garantía cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestado el llamamiento frente a ella.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C. 23.497.170 y portadora de la T.P. 83.390, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
N.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2f76524162fc567d01ed99bc49a1d4f389424cab7a7bcbf802464c8a47f43a

Documento generado en 11/05/2021 07:09:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que dentro del término las partes no se pronunciaron frente al escrito de nulidad radicado por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver el incidente de nulidad presentado por la apoderada de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, respecto de la notificación realizada por este estrado judicial el 18 de diciembre de 2020, lo anterior al considerar que no se les había notificado el proceso 11001310503120200026500 en debida forma pues teniendo en cuenta el correo electrónico enviado el 18 de diciembre de 2020, se les había notificado el proceso 11001310503120200025600 el cual al ser revisado en la página de consulta de la rama judicial no correspondía a uno en contra de su representada, de igual forma indicó:

"Su señoría nótese que, en el presente caso, el Despacho Judicial notifico a mi representada respecto al proceso 11001310503120200025600, el cual la Adres no es parte dentro del proceso, por esta razón, se omitió por parte de esta suscrita dar contestación a la demanda.

omitió los anexos de la demanda, siendo tan importante para el proceso y para mi representada, ya que en dichos anexos se especifica cuales son los recobros, es imposible para mi representada ejercer correctamente el derecho a la defensa, sin saber el resultado de la auditoría integral.

En este orden de ideas, es claro que la notificación no fue practica en forma legal, incumpliendo los preceptos del Código General del Proceso, en tanto, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas".

Ahora bien, tal como enfatizó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. T - 025 de 2018 por la magistrada sustanciadora Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, la notificación judicial puede o no vulnerar el debido proceso, veamos:

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa".

Téngase en cuenta que la notificación judicial realizada por el Despacho fue incorrecta, ya que se notificó un proceso diferente, es preciso tener en cuenta que por este error involuntario, la ADRES no puede ejercer correctamente su derecho a la defensa, conllevando una posible vulneración al debido proceso."
(Subrayado y negrita fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior se debe traer a colación en primer lugar lo preceptuado por el Artículo 133 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:



...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)” (Subrayado fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita es claro que el proceso es nulo cuando la notificación no se haya surtido en debida forma, en ese sentido procede este estrado judicial a verificar la notificación surtida el 18 de diciembre de 2020.

En primer lugar, debe anotarse que la notificación realizada el 18 de diciembre de 2020, se realizó de la siguiente forma:

NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200025600

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Para: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@adres.gov.co; viernes 18/12/2020 9:20 a. m.
notjudicial@fiduprevisora.com.co; noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co

NOTIFICACIONES ORDINARIAS

Seguimiento: Completada el lunes, 11 de enero de 2021.
Para votar, haga clic en en Votar en el grupo Responder anterior.
Mensaje enviado con importancia Alta.

007. Anexo memorial NURC 1-2017-122544 Pendientes a Reintegrar BOEX 2280.xlsx
170 KB

008. Reporte ADRES Liquidacion IPC Registros a Reintegrar.xlsx
131 KB

EXPEDIENTE 2020-265.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico: jlato31@censoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120200025600.

En Bogotá, D.C., **DIECIOCHO (18)** de **DICIEMBRE** de dos mil veinte (2020). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, (ii) **LAFIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como integrante del **CONSORCIO SAYP 2011** y (iii) **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.** como integrante del **CONSORCIO SAYP 2011** (iv) **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y (v) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en calidad de demandada, del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el 06 de **NOVIEMBRE** del 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No: **11001310503120200025600**, instaurado por **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en contra de (i) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, se deja constancia que se entregó copia del proceso completo el cual se encuentra adjunto al presente mensaje.
Se le envía copia íntegra del proceso.
DEBIDO AL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS PUEDE SOLICITAR ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL SUMINISTRANDO CORREO ELECTRÓNICO.
<https://etbcs.sharepoint.com/:f:/f/sites/31LATO31/Documentos%20compartidos/000-%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/011-%20Procesos%20para%20notificar%20autos%20admisoria/11001310503120200025600%20ORDINARIO?cf=1&web=1&e=ad57up>
Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Atentamente.

En dicha notificación, además de indicarse las partes dentro del proceso, se enviaron de igual forma los anexos correspondientes, así como un link del repositorio del Juzgado por medio del cual pudieran acceder a la totalidad de documentos existentes dentro del plenario.

Ahora bien advierte ese estrado judicial que evidentemente existe un error en el numero del proceso a notificar pues se indico que era el 11001310503120200025600 cuando en realidad correspondía el 1100131050312020002560, sin embargo dicho error no es de tal magnitud que deba invalidar una notificación judicial la cual se encuentra acompañada de la totalidad del expediente, razón por la cual es evidente que no se vulneró el debido proceso pues bastaba con revisar los anexos para corroborar el numero e indicar dicha circunstancia al despacho en caso de considerarlo conveniente.

En suma, de lo anterior, para este estrado judicial es evidente que la apoderada pretende revivir con la nulidad una oportunidad judicial que precluyó, pues contrario a los demás demandados se abstuvo de realizar alguna actuación o allegar contestación alguna pese a haberse compartido en su integridad el expediente y haberse expresado las partes dentro del trámite, conducta anterior que es sumamente reprochable para este estrado judicial.



Además de lo anterior debe advertirse que uno de los fundamentos de pugna frente a la notificación es que en sentir de la apoderada del ADRES este estrado judicial "omitió los anexos de la demanda, siendo tan importante para el proceso y para mi representada, ya que en dichos anexos se especifica cuales son los recobros, es imposible para mi representada ejercer correctamente el derecho a la defensa, sin saber el resultado de la auditoria integral."

Fundamento abiertamente contrario a la realidad, pues al revisarse el envío del correo en su formato original (el cual se puede verificar a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeJ2sIgnPR9GhkT-65LVsvMBxGxTMMNgjpwD_0bfLoSy5A?e=r3qp9V) se puede inferir válidamente que se envió la totalidad del expediente y que además de ello se compartió una carpeta digital para acceder a él.

Conforme a lo anterior no encuentra atendible este estrado judicial las razones indicadas en el escrito de nulidad, y por lo tanto habrá lugar a negar la solicitud de nulidad impetrada por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** y en ese sentido se continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda propuesta por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

SEGUNDO: REITERAR la fecha de audiencia programada para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se surtirá la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

8c7bc03b1f6f183f9130137142d5a33d0e0e61e3da97fb57f54d00ffe6d5add1

Documento generado en 11/05/2021 07:09:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA constituyó apoderada judicial.

Por su parte, no se evidencia aún respuesta al oficio N° 067, por lo que se requerirá a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIZ** identificada con el número de C.C. 1.117.786.003 y titular de la T.P. 324.209 del C. S de la J, conforme a poder allegado el 25 de marzo de 2021, en calidad de apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que por intermedio de su apoderada judicial allegue la información de notificación del ejecutado **JOSE DOMINGO GONZALEZ REINOSO**, en especial el correo electrónico, con el fin de realizar el envío de la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153fcbd3404d2683f0668573593c59a37904f6253b0c2feb6b5f0b1affe6da7e

Documento generado en 11/05/2021 07:09:39 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200028000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, se envió la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la dirección aportada por SANITAS EPS, si que hubiera pronunciamiento alguno por parte del señor **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se envió notificación de la demanda a la dirección electrónica aportada por **SANITAS EPS** en virtud de la solicitud que le hizo este estrado judicial, no obstante, lo anterior no se allegó contestación alguna por su parte.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la notificación consagrada en el Decreto 806 de 2020, es una forma de notificación facultativa es decir que las notificaciones que se practicaban previamente a la creación del Decreto aún conservan vigencia, en ese sentido y como quiera que en el proceso ordinario no se logró la comparecencia del señor **MORENO CASTELLANOS** pues como consecuencia de ello se tuvo que nombrar curador.

Conforme a lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa del señor **JOSE GUSTAVO MORENO** se autorizará a la parte demandante para que adelante la notificación conforme lo indicado el artículo 291 del C.G.P. y en ese sentido envié la comunicación correspondiente a través de correo certificado a la siguiente dirección:

Nombres y Apellidos	JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS
Cédula	4221206
Dirección de Residencia	Carrera 10 # 10B-09
Ciudad	Duitama, Boyacá
Teléfonos	3103435014
Correo Electrónico	gustavomoreno59@hotmail.com

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante a que realice la notificación personal conforme el Artículo 291 de C.G.P. a la parte ejecutada **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS** a la dirección Carrera 10 # 10B-09 en la ciudad de Duitama, Boyacá, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>11</u> de mayo de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>071</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507fbae91170e20d921541a1ea6268c3c31e1f55e446c7787d4130997f325dd1

Documento generado en 11/05/2021 07:09:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 23 de abril de 2021, 43 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del jueves tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION** al doctor **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA** identificado con la C.C No. 79.874.994 y portador de la T.P No. 109.546 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación.

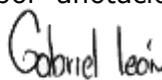
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48cfd24bbb8bacc3581ce76b124d27a639abf50153e446f37bb75ecd80b294d4

Documento generado en 11/05/2021 07:09:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el 18 de mayo de 2021 no se podrá realizar ya que por error involuntario se fijaron dos audiencias a la misma hora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 18 de mayo de 2021 a las 2:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc30ebc613898f32c159967eae8e3aeb6fc0b8751d11dd096d92a93b48692f2

Documento generado en 11/05/2021 07:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210004200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó el expediente administrativo del actor.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar los documentos allegados por COLPENSIONES se observa solicitud de nulidad y activación de afiliación del 09 de febrero de 2021, formularios de afiliación al sistema de 23 de mayo de 2019 y de 6 de agosto de 2020, y respuestas del 18 de julio de 2019, 23 de mayo de 2019 y 06 de agosto de 2020 rechazando el traslado solicitado. Por lo anterior, es claro que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIAN SALCEDO BENAVIDES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos que obren en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIAN SALCEDO BENAVIDES** quien se identifica con la C.C. N° 91.209.866, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54aae87b7d4858c55a094a3b15760cabe5dc61958b38a55c006c79ebda036170

Documento generado en 11/05/2021 07:09:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 28 de abril de 2021, 32 páginas y un link de acceso a un archivo en zip)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d203440ed509b3d9ccc4b39aabb79338fc0f7a0dff3cf1c5d0a0dfc4f04be08

Documento generado en 11/05/2021 07:09:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título judicial y de terminación del proceso. (Memorial del 16 de abril de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se verifica que el Doctor **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA** cuenta con la facultad de recibir se ordenará la entrega del título judicial.

Por otro lado, en aras de garantizar el debido cumplimiento de las ordenes impartidas por las sentencias objeto de ejecución, previo a resolver frente a la terminación del proceso se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que indique a este estrado judicial si tiene alguna manifestación frente al traslado de los aportes por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- El No. **400100007964657** por valor de **(\$414.058) CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS**

a favor del apoderado de la parte demandante, Doctor **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA** identificado con **C.C. 5.764.219** y **T.P. 83.476**, por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago correspondientes.

Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin de que informe a este estrado judicial a través del área que corresponda, si existe alguna inconformidad respecto de las sumas trasladadas por **COLFONDOS S.A.**, por concepto del traslado de régimen de la señora **PAULINA AREVALO ALVARADO** identificada con C.C. 51.812.372.

Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0081920373c27b732c23372e3ae1b15a751cdaad73e3c21360689c25cd07dc5
3**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la parte demandada y a su vez llamada en garantía ADRES, allegó solicitud de "corrección de providencia". (Memorial del 24 de setiembre de 2020, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver la solicitud de corrección allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, quien en su escrito indicó:

"...solicito a su despacho sírvase corregir el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que, como bien se precisó en correos anteriores (correo 15 de marzo de 2021) y en el memorial de subsanación de demanda radicado el 13 de abril de 2021, me permito reiterar que en un principio, por error involuntario se adjuntó la cámara y comercio de Axa Colpatria Seguros SA, cuando en realidad se pretende demandar a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA identificada con el NIT. 860.002.183-9.

Si bien el auto del 05 de marzo de 2021, que inadmite demanda, el despacho si se refiere a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, no sucede lo mismo con el auto que Admite Demanda, del 19 de abril de 2021, notificado por estados el día 20 de abril de 2021, toda vez que, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) ALCA INGENIERÍA S.A.S. contra (i) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y (ii) NUEVA EPS S.A

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...) (SIC) (Negrillas fuera del texto original).

Solicito que, por favor, se corrija el AUTO QUE ADMITE DEMANDA, con fecha del 19 de abril de 2021, reiterando que el demandado es ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA identificada con el NIT. 860.002.183-9.

Cabe recordar, como bien se aportó en el correo con subsanación de demanda, que el suscrito, con base en el decreto 806 de 2020 y a lo ordenado por su despacho en auto de inadmisión, que el suscrito corrió traslado de la demanda a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA identificada con el NIT. 860.002.183-9, como bien se aportó en el comprobante anexo al escrito de subsanación de demanda, radicado el 13 de abril de 2021.

Ruego su señoría acceder a esta solicitud, en consecuencia, se sirva continuar con el trámite procesal respectivo."

Teniendo en cuenta lo anterior procede este estrado judicial a resolver la solicitud de corrección allegada por la parte de demandante, respecto a ello una vez verificado el escrito en el que se subsanó la demanda se pudo verificar que el apoderado de la parte demandante al referirse a la razón de inadmisión correspondiente a las pruebas de existencia y representación legal de la demandada indicó:

Cabe aclarar su señoría, de conformidad con lo informado previamente ante su despacho mediante correo remitido el pasado 15 de marzo de 2021, me permito reiterar que por error involuntario se adjuntó la cámara y comercio de Axa Colpatria Seguros SA, cuando en realidad se pretende demandar a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA identificada con el NIT. 860.002.183-9.



De igual manera pese a que en el poder original se establecía de manera precisa la entidad a demandar, al allegar la subsanación la parte demandante aportó poder en el que se puede ver expresamente la facultad de demandar a ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en ese sentido encuentra procedente este estrado judicial la solicitud de corrección.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección realizada por el apoderado de la parte demandante respecto de la providencia de fecha 19 de abril de 2021, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia y en ese sentido **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ALCA INGENIERÍA S.A.S.** contra (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y (ii) **NUEVA EPS S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y (ii) **NUEVA EPS S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 71.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

f2b38ddade1cfbe1e1e505f943d159a65493d6a6020cb5e304c14bffa3e895df

Documento generado en 11/05/2021 07:09:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandada **EPS FAMISANAR** y el apoderado de la demandada **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** presentaron solicitud de ejecución y en ese sentido se encuentra pendiente el estudio de mandamiento de pago. (Memoriales del 02 de febrero de 2021, 5 paginas y del 24 de febrero de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **EPS FAMISANAR** actuando por intermedio de su apoderada judiciales, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo, en contra de **HERNAN TINOCO TAFUR** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme a la siguiente solicitud:

"(...) En atención a la sentencia del 6 de mayo de 2015 proferida por su Despacho y revocada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante fallo del 27 de noviembre de 2018 y, conforme a lo que establecen los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso, me permito solicitarle se sirva librar MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE LA CONDENA CONTENIDA EN LA SENTENCIA, CONTRA HERNÁN TINOCO TAFUR Y A FAVOR DE EPS FAMISANAR SAS.

Lo anterior por un valor de TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOBVENTA Y SEIS PESOS M/CTE M/CTE (\$367.115.496,00) Solicito también librar mandamiento de pago por el valor de TRECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$322.175,00) por concepto de agencias en derecho y costas, liquidadas y aprobadas dentro del proceso, mediante auto notificado el pasado 29 de enero de 2021.

Por último, solicito ordenar el pago y liquidar las agencias en derecho que se causan por la omisión de la parte vencida en el proceso, al haberse visto obligada mi mandante a esta nueva intervención judicial. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 05 de mayo de 2015, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a HERNAN TINOCO TAFUR y a COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A. a cancelar a la EPS FAMISANAR LTDA la suma de \$367'115,496 pesos por concepto de los servicios médicos prestados al paciente EDWIN GIOVANY GAONA FONSECA.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandas al pago de esta suma de dinero debidamente indexada hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas HERNAN TINOCO TAFUR y a COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTA S.A. en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente cada una. (...)"

Decisión anterior que fue revocada parcialmente por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 27 de noviembre de 2018 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia para en su lugar declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación con relación a



COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO SAS y con ello se absuelve de todas las pretensiones de la demanda, confirmando en lo demás el prementado numeral.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia impugnada por las razones expuestas

TERCERO: COSTAS en apelación a cargo de la apelante **FAMISANAR** y a favor de las entidades presentes. (...)”

Posteriormente, mediante auto del 28 de enero de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada HERNÁN TINOCO TAFUR y a favor de la EPS FAMISANAR la suma de \$322.175.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 05 de mayo de 2015, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de noviembre de 2018, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120120003100, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

De igual forma, previo al estudio de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de FAMISANAR EPS se considera pertinente que por secretaria se indague en el sistema SIGLOXXI los procesos que se adelantan en contra del señor HERNAN TINOCO TAFUR.

Por último previó a estudiar la solicitud de ejecución allegada por **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** se considera pertinente requerir a FAMISANAR EPS a fin de que indique si ya constituyó la suma correspondiente a \$300.000 pesos por concepto de costas y agencias en derecho a favor de **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.**

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EPS FAMISANAR** y en contra de **HERNAN TINOCO TAFUR**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de **\$367'115.496** pesos por concepto de los servicios médicos prestados al paciente **EDWIN GIOVANY GAONA FONSECA** suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago.
- b) Por la suma de **\$322.175** pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO a resolver frente a las medidas cautelares solicitadas por **FAMISANAR EPS** por secretaria déjese constancia dentro del plenario de los procesos judiciales adelantados en contra del señor **HERNAN TINOCO TAFUR**, una vez realizada dicha actuación se estudiarán las medidas cautelares correspondientes.



QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que indique si conoce la dirección electrónica de notificaciones del señor **HERNAN TINOCO TAFUR** y que en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias respectivas en especial comunicaciones cruzadas que se hayan tenido con el ejecutado.

SEXTO: REQUERIR a **FAMISANAR EPS** con el fin de que indique si ya constituyó la suma correspondiente a \$300.000 pesos por concepto de costas y agencias en derecho a favor de **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** aprobadas mediante providencia del 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

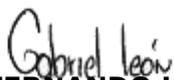
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0310e6589d6155173efdbe04f3c9c9b14f3aa2d54d6815419e848016efcd42d**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante allegó el 06 de mayo de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación fue allegada de forma extemporánea, toda vez que la notificación de la sentencia proferida se realizó el 21 de abril de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

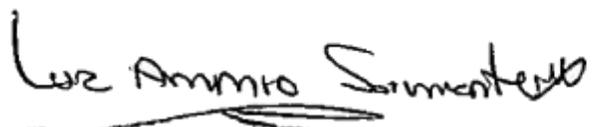
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por el accionante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al accionante vía correo electrónico la presente decisión.

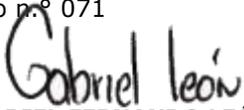
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f1e60b3df62f26ebbad55c6c356e8111d8ff9d816cf118a2a7a2a26557c4d7

Documento generado en 11/05/2021 07:09:48 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120210017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante allegó el 06 de mayo de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación fue allegada de forma extemporánea, toda vez que la notificación de la sentencia proferida se realizó el 21 de abril de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

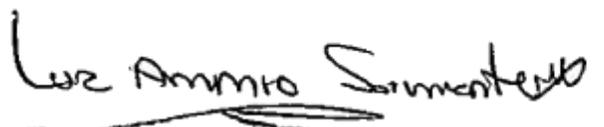
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por el accionante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al accionante vía correo electrónico la presente decisión.

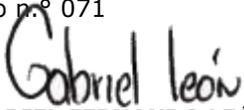
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed758fd0673ce2607b5058a7df80252bd029f69622cee1bc0885ade9274c4787

Documento generado en 11/05/2021 07:09:49 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de abril de 2021, el cual consta de la demanda en 8 páginas de PDF y sus anexos en 49 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210020900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La demanda y el poder están dirigidos a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.
2. Se observan dos acápite donde se señalan las pretensiones.
3. No hay petición segunda.
4. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos y de la demandante.
5. Es necesario que se enumeren las pruebas documentales.
6. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.
7. Se deben aportar los datos de notificación de la señora MARIA LOURDES NUÑEZ teniendo en cuenta que deberá vincularse a la Litis.
8. Las pruebas deben presentarse de forma organizada.
9. No se señala en el acápite probatorio el derecho de petición presentado por la señora OLGA NELLY VENTE VARGAS el 19 de noviembre de 2020

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6f236c24d6fbc5a63877f84361e34278ec18076d2b745283d54887f658a9df

Documento generado en 11/05/2021 07:09:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22-04-2021, proveniente de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, el cual consta de 15 archivos con 49 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210021300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

generado con firma
plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae134e84348a51586b505838302f49e61129aff1514e2fe6a9c2caef80b08805**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 04-05-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **LILIANA MARÍN ROMERO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LILIANA MARÍN ROMERO** identificada con la C.C No. 52.775.167 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac41cbfd879ecef8c3742d1762e645336a8cb5eedc9988f372b9e5a91df
b25a9**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda en 16 páginas de PDF y sus anexos en 164 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210021600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los establecimientos de comercio no cuentan con personería o capacidad jurídica para comparecer al proceso como parte demandada; debiendo dirigirse la demanda en contra de la persona natural propietaria de los mismos. Teniendo en cuenta la anterior aclaración, deberán modificarse todos los acápite de la demanda que hacen alusión a dicha imprecisión, en especial las pretensiones subsidiarias.
2. El poder no contiene las pretensiones subsidiarias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **XIOMAR AMPARO RESTREPO OCHOA** contra **LAPT CONSTRUCTORES S.A.S.** y **JUAN CARLOS AVILES CERCERA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL FERIA REAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707f6ee4eb096776ee189e2de1971d85047fbc115c3e5ec83ff07e3ff96c3a8d

Documento generado en 11/05/2021 07:09:53 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210021700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 04-05-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **MANUEL ALBERTO MAYORGA** conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- ✓ Al verificar los documentos allegados, la parte actora no acreditó que al momento de presentar la demanda haya enviado la copia respectiva junto con sus anexos a la parte demandada; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- ✓ La parte actora deberá en lo posible modificar la forma en que se redactó las pretensiones, para lo cual deberá tener en cuenta que puede formular pretensiones declarativas y condenatorias.
- ✓ Al revisar la totalidad de documentos que obran en el expediente, el Juzgado considera que no fueron adjuntados los documentos enunciados en los numerales 12, 15, 20, 23, 24, razón por la cual deberá adjuntarlos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el demandante **MANUEL ALBERTO MAYORGA** en contra de la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e072b3d563241f26613736751b5bf3e981bd11d9c5e79e4b44d930035b3d79
b**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

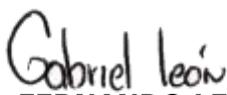


Radicación n° 11001310503120210021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de mayo de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado bajo radicado n.º 11001310503120210021800.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó el mismo 4 de mayo de 2021 memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) De manera respetuosa, solicito a su señoría retirar del sistema la demanda interpuesta por el señor CAMILO TORRES NOPE, la cual según hoja de reparto fue asignada a su despacho el día 04/05/2021 (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ed130aaf87eb10dc6d4753d0e376ea2eb4f7bebb951b9bf43a9b4cf0dfbdf**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de mayo de 2021, proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual consta de la demanda y sus anexos en 15 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210021900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace0286ef843736b48157527c0133f2a31d9dfed5aa483143f48ef5cc024cf3**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:56 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda en 3 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210022000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. No se evidencia dentro del plenario Reclamación Administrativa presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. Por lo anterior, es indispensable que al tratarse de un Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo se agote tal requisito.
3. No se aportó poder en el que el señor ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ faculte a la doctora MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA a instaurar la presente demanda.
4. En cuanto a los fundamentos legales no basta con la simple enunciación de normas, sino que las mismas deben ser desarrolladas.
5. No se aportaron las pruebas ni los anexos.
6. La pretensión segunda contiene más de una solicitud, debiendo ser presentadas en numerales independientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afae528652928ef1bfb793cd0672caeb670dedd37345edf34ccce5b7014a681a

Documento generado en 11/05/2021 07:09:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210022100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 06-05-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **MAGNOLIA DEL SOCORRO RESTREPO FAJARDO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO RESTREPO FAJARDO** identificada con la C.C No. 43.440.842 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7543896e6521651ae259256282bcd596713097ccb701601de0c65e42
a586ea**

Documento generado en 11/05/2021 07:09:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**